



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE COOKE AQUACULTURE CHILE S.A REFERIDA AL PROYECTO "ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 352

COYHAIQUE, 22 AGO 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 95 de fecha 11 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente el proyecto "ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007", del titular Cooke Aquaculture Chile S.A.
5. La Resolución Exenta N° 060 de fecha 24 de julio de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007" pasando de Salmones Cupquelan S.A a Cooke Aquaculture Chile S.A.
6. La Carta del Sr. Andrés Parodi Taibo, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A., recepcionada en oficina de partes de la Dirección Regional de Aysén del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA Aysén) con fecha 11 de junio de 2019, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) de la modificación al proyecto "ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don

Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Ex. DGGP N°893 de fecha 25/10/2018, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 11 de junio de 2019 el Sr. Andres Parodi Taibo, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007" calificado favorablemente mediante la RCA N° 95/2010, que corresponde a realizar cambios operacionales en el centro de cultivo de salmónidos de acuerdo lo señalado en la siguiente tabla:

Ítem	RCA N° 95/2010	Propuesta
Bodega flotante	<p>"La plataforma flotante contará con habitabilidad para 5 personas y bodegas para los insumos. Esta estructura es un Artefacto Naval que se encuentra bajo la jurisdicción de la Armada, por lo que cumplirá con la normativa específica aplicable.</p> <p>La plataforma flotante presenta 21 m. de eslora, una manga de 14 m. y 3.30 m. de puntal de construcción, la que tendrá una capacidad de carga de 280 toneladas de Alimento".</p>	<p>El proyecto contempla la instalación de una bodega pontón, la cual puede ser una de estas 2 alternativas.</p> <p><u>Alternativa 1.-</u> Bodega de dimensiones de Eslora entre 14,5 m. hasta los 20 m. Manga entre los 10,5 m. y los 14 m. y medidas de puntal entre los 1, 8 m y los 2, 25 m. Las capacidades de esta bodega tipo pontón son entre las 120 y 140 toneladas.</p> <p><u>Alternativa 2.-</u> Bodega de dimensiones de Eslora entre los 23,8 m. y los 25 m. Manga que va desde los 12 a los 15 m., con un puntal entre los 1,8 y los 4 m. La capacidad de estos pontones habitables es entre las 240 y 300 toneladas. 12 a los 15 m., con un puntal entre los 1,8 y los 4 m. La capacidad de estos pontones habitables es entre las 240 y 300 toneladas.</p>
Sistemas de fondeos	<p>Las balsas jaulas utilizaran un sistema de fondeo que está compuesto por bloques de hormigón armado de 12 toneladas en sus cabeceras y bloques de hormigón armado de 8 toneladas por pasillos laterales a ambos lados del sistema, cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8, cabo de polipropileno de 1,1/4 de diámetro y cable de acero de una pulgada. En las cabeceras irán boyas de 2000 L y en los pasillos laterales de 1500 L.</p> <p>La plataforma flotante utilizara puntos de fondeo confeccionados por</p>	<p>El presente proyecto, contempla la instalación de 12 jaulas metálicas galvanizadas de 30x30 m. con sistema de flotación acorde.</p> <p>El modulo de 12 jaulas fondeado con 13 líneas. Todas fondeadas a anclas de 850 kg doble pala. Cada línea de fondeo esta compuesta por un tramo de cadena galvanizada de 19 mm. Una pulguera, anillos GK, grilletes tipo lira de 1", 1 ¼" y 1 ½ ", cabo de 56 mm. Y cadena de 32 mm. Además de boyas de flotación de 2500 Lt cada una.</p> <p>El pontón del presente proyecto se fondeará a muertos de concreto de 15 ton cada uno y está compuesto de 5 líneas de fondeo las cuales llevan cadena de 32 mm, cabo de 56 mm, grilletes de 1 ½", anillo GK.</p>

	<p>cáncamos con barras de fierro de 2" de diámetro, dispuestos en un plano vertical. Cuatro de ellos van soldados a vigas de acero que forman parte de la armadura de cubierta, los dos restantes forman parte de la viga de hormigón armado central, los que se distribuyen inmediatamente por debajo de la cubierta. El fondeo consiste en utilizar principalmente "muertos" (estructuras de Hormigón), y anclajes, para fijar la infraestructura del centro al fondo marino, utilizando un cubo de hormigón de un peso de 15.000 kg a 30.000 kg. Estas estructuras serán armadas en Puerto Chacabuco, siendo posteriormente remolcadas al lugar de operación del proyecto previa autorización de la Capitanía de Puerto correspondiente.</p> <p>Si fuese necesaria la utilización de áridos, los servicios contratados estarán debidamente autorizados y se velara que en ningún caso se utilice arena de la playa para la construcción de anclaje. Además, se asumirá la responsabilidad ambiental derivada de actuaciones de empresas subcontratadas para realizar dichas faenas. Estas estructuras serán compradas e instaladas a empresas del rubro que se encuentre debidamente autorizadas."</p>	
<p>Redes de cultivo</p>	<p>"Redes de Cultivo: Estas irán variando su abertura de malla dependiendo del tamaño de los salmones. Tendrán dimensiones de 30 m ancho x 30 m de largo x 20</p>	<p>El presente proyecto, en este ítem contempla lo siguiente: Redes peceras: 12 redes peceras de medida 31,5 x 31,5 x11,3mts en TM 1" titulación 250/96 impregnadas con pintura antifouling, cada pecera es de 3426 m2; cuya</p>

	<p>m de alto, con una titulación que variará de 210/36 a 210/60 y una apertura de malla que variará de 1" a 2".</p> <p>Redes Loberas: Estas evitarán pérdidas de salmónes por ataques y roturas de red por lobos de mar u otros depredadores. Las loberas tendrán dimensiones de 64 m x 64 m x 32 m, y titulación será de 210/240 y una apertura de malla de 10", la que evitará que los depredadores se enmallen.</p> <p>Redes Pajareras: Estas tendrán doble propósito, de proteger la superficie de la balsa-jaula de posibles escapes de salmónes y ataques de pájaros. Sus dimensiones serán de 30 m x 30 m con una titulación de 210/36 abertura de malla de 2".</p>	<p>área total es de 41.112 m², el centro cuenta con una resistencia promedio de sus peceras en 63 kg-Fza.</p> <p>Redes loberas: 4 redes frontales, 11 redes centrales y 4 redes separadores de tela titulación 210/360 en tamaño malla de 10" con resistencia promedio del set en 378 kg-Fza y un área total 79688 m². El objetivo del set de redes es la contención de depredadores (lobos)</p> <p>Redes pajareras: 12 pajareras de 33 x 33 mts en tela de polietileno TM 5" con una resistencia de 200 kg-Fza c/u y con un área total de 13068 m²., cuyo objetivo es la contención de aves.</p> <p>Cerco perimetral: el centro contará con un cerco perimetral de polietileno que rodea el perímetro del módulo. Esta tiene una resistencia de 260 kg-Fza y son 3800 m² total, y cuyo objetivo es impedir el acceso de lobos al módulo.</p>
<p>Operatividad de redes</p>	<p>"Se dispondrá a impregnar las redes en talleres de autorizados por las autoridades competentes y que posean todos sus permisos ambientales vigentes. En este caso las redes se cambiarán para limpiarlas, lavarlas, repararlas e impregnarlas con pintura antiincrustante una vez por ciclo, siendo removidas de las jaulas y posteriormente trasladadas con ayuda de una barcaza al taller de redes.</p> <p>El centro cuenta con un "protocolo de extracción de redes", el cual incluye todos los procedimientos referidos a la extracción misma de ellas como a su traslado desde el centro de cultivo al lugar de destino".</p>	<p>El presente proyecto, contempla que todas las redes de cultivo (peceras y loberas), sean impregnadas con pintura antiincrustante. No obstante, las redes pajareras, tapas loberas y perimetrales no se impregnan con pintura antiincrustante.</p>

Composición y atributos de alimento	El alimento utilizado será extruido, con una digestibilidad de 92 %, elaborado por empresas como Biomar Chile, Salmofood S.A., Sinequanon S.A., Ewos Chile Alimentos Ltda., Skretting u otra, que asegure la calidad y tecnología de fabricación de alimento extruido para salmones”.	<p>El presente proyecto, contempla que el alimento utilizado corresponda a aquel distribuido por los proveedores especializados en confección de alimento extruido para peces como son Biomar, Salmonfoof, Sketting, Cargill u otra que asegure la calidad, inocuidad, trazabilidad y tenga las competencias y tecnología en la fabricación de alimento para salmones</p> <table border="1" data-bbox="862 598 1260 1020"> <thead> <tr> <th colspan="3">Promedio Dieta Agua Mar</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Composición Promedio (g/kg)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proteína Cruda</td> <td>28</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>Lípidos</td> <td>18</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Humedad</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Cenizas</td> <td>3</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Fibra Cruda</td> <td>1</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los ingredientes en la fabricación de dietas son diversos y dinámicos en el tiempo, pero en términos generales se podrían utilizar: harina de pescado, aceite de pescado, aceite de raps/canola, aceite de lino, aceite de soya, harina de soya, gluten de maíz, harinas aviares, harina de pluma, harina de sangre de cerdo, harina de hemoglobina, premezcla de vitaminas y sales minerales, ácido ascórbico, antioxidantes y pigmento.</p>	Promedio Dieta Agua Mar			Composición Promedio (g/kg)				Mínimo	Máximo	Proteína Cruda	28	58	Lípidos	18	48	Humedad	5	10	Cenizas	3	8	Fibra Cruda	1	3
Promedio Dieta Agua Mar																										
Composición Promedio (g/kg)																										
	Mínimo	Máximo																								
Proteína Cruda	28	58																								
Lípidos	18	48																								
Humedad	5	10																								
Cenizas	3	8																								
Fibra Cruda	1	3																								
Factor de conversión	"Se estima que el factor de conversión dentro de un ciclo será de 1.0 a 1.25. Se espera que con la utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas se pueda alcanzar un factor de conversión lo más cercano a 1.0"	El presente proyecto, contempla que el Factor de Conversion biológico, no solo depende de la digestibilidad y pérdidas de alimento, sino también de aspectos ecofisiológicos relacionados a la apetencia. Es decir, que el rango de valores es mayor si solo dependiera de la digestibilidad y perdida de alimento (primeros factores); en este contexto, se estima que el factor de conversión biológico dentro de un ciclo seria de 1.0 a 1.4. Se espera que, con la gestión de la alimentación, con la utilización de estándares de tecnología actuales, todos los sistemas de control y soporte, así como una excelente condición biológica, se pueda alcanzar un factor de conversión biológico lo más cercano a 1.1.																								
Residuos solidos	"Perdida de alimento": Si consideramos que se proyecta alcanzar un factor	Respecto a los residuos solidos generados por el presente proyecto pueden ser los siguiente:																								

<p>de conversión biológica de 1.25 al 5to ciclo, entonces un 20 % del alimento se perderá como fecas y/o alimento. Se espera que con la implementación y utilización de alimentadores automáticos se tienda a alcanzar factores de conversión cercanos a 1. Según los proveedores de alimentadores automáticos la pérdida de alimento no debiera ser mayor al 1% del total de alimento entregado siempre que se utilice bajo las recomendaciones del fabricante”</p> <p><u>“Fecas de peces”</u>: Asumiendo un factor de conversión de 1.25, Según Gonzalez (1997) el porcentaje de fecas sedimentada bajo una balsa-jaula en el fondo marino correspondería a un 20% del total del alimento no convertido o perdido”.</p>	<p><u>Perdidas de alimento</u>: El efecto producido por las corrientes en el área de las jaulas, llevara un margen de pérdida de este tipo de insumos. Del alimento entregado a los peces, un porcentaje no es consumido por éstos, representando el mayor aporte de residuos sólidos del proceso de engorda, que de acuerdo a Beveridge (1987) puede llegar a ser el 20 % del alimento total suministrado; sin embargo, al avance en el conocimiento de estrategias de alimentación automático y el sistema de monitoreo mediante cámaras individuales, la pérdida de alimento actualmente puede oscilar entre 0% a 4%</p> <p><u>Fecas de peces</u>: La industria acuícola nacional hace uso de alimento extruido de alta digestibilidad, por lo que se espera que el porcentaje eliminado por concepto de fecas no supere el 22% del total ingerido (78 % de digestibilidad como mínimo).</p>
---	---

2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
 - “n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
 - n.3) *Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.*
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA,

lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificaciones propuestas no dicen relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que las modificaciones propuestas descritas en el Considerando N°1 de la presente resolución, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez, que los cambios propuestos se deben a cambios operativos en el centro de cultivo, no contribuyendo de manera sustantiva con la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados.
 - (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “ESTERO CUPQUELAN, PERT N° 97110007”, se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 95/2010, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, las actividades informada no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Andrés Parodi Taibo, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



LA
GGP/CGT/RRL/rrl

Distribución:

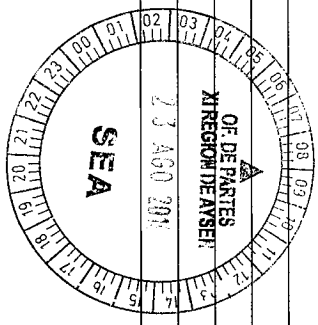
- Sr. Andrés Parodi Taibo, Cooke Aquaculture Chile S.A. (ruta 226, km 8, camino el Tepual, Puerto Montt).


C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1582
- Archivo.

DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781

FECHA	TITULAR	DIRECCION	ORD	RES	CARTA	CODIGO
23/08/2019	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Ruta 226, Km 8 Camino el Tepual Puerto Montt		352		1180272741517
23/08/2019	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Ruta 226, Km 8 Camino el Tepual Puerto Montt		353		1180272741524
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		354		1180272741531
23/08/2019	GUILLERMO RIVERA TAPIA-TRIFECTA INGENIERIA Spa	Viana N°915, Of. N°211 Viña del Mar		355		1180272741548
23/08/2019	SALMONES TECMAR S.A.	Camino Chingihue Km.12 Puerto Montt		356		1180272741555
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		357		1180272741562
23/08/2019	SALMONES FRIOAYSEN S.A.	Cardonal S/N Lote B Puerto Montt		358		1180272741579




 Director Regional
 23 AGO 2019
 SUBDIRECCION TECNICA